

1221-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las ocho horas con dieciocho minutos del día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en los distritos y movimientos sectoriales del cantón Los Chiles de la provincia de Alajuela.

Mediante resoluciones n.º 967-DRPP-2017 de las quince horas treinta minutos del primero de junio de dos mil diecisiete y n.º 1056 DRPP-2017 de las quince horas con cuarenta y un minutos del siete de junio del año dos mil diecisiete, este Departamento acreditó las estructuras distritales electas el día dos de abril de dos mil diecisiete, en el cantón de Los Chiles, de la provincia de Alajuela, con excepción del distrito de El Amparo, debido a que en él persistía una inconsistencia en relación con el nombramiento de la fiscalía propietaria y suplente por la falta de designación de dichos cargos; circunstancia que, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), debía ser oportunamente subsanada de previo a la autorización de celebración de la asamblea cantonal de Los Chiles.

Posteriormente, en fecha trece de junio de dos mil diecisiete, la agrupación política aportó resolución de su Tribunal Electoral Interno n.º 2 de las dieciocho horas con diez minutos del día lunes doce de junio del año en curso, mediante la cual se acredita a los señores Karol Fernanda Morera Durán, cédula de identidad 207240664, y Marcos Vinicio Solís Rodríguez, cédula de identidad 205160592, como fiscal propietario y suplente respectivamente del distrito de El Amparo, cantón Los Chiles, provincia de Alajuela. No obstante, los señores Morera Durán y Solís Rodríguez ostentan doble militancia, al encontrarse, la primera, como delegada territorial, con el partido Frente Amplio, en asamblea cantonal celebrada el nueve de octubre de dos mil dieciséis (ver auto 1158-DRPP-2017 de las trece horas ocho minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete) y como Miembro de Consejo de Distrito suplente 1 por el distrito de El Amparo en asamblea cantonal del veintiséis de setiembre de dos mil quince (ver resoluciones 1690-IC-M-2015 y 1668-E11-2016). Asimismo, el segundo se encuentra acreditado como presidente propietario y delegado territorial, con el partido Restauración Nacional en asamblea cantonal de Los Chiles del diez de febrero de dos mil

diecisiete. (ver 227-DRPP-2017 de las diez horas siete minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete). Aspecto que podría ser subsanado con la presentación de las cartas de renuncia a los partidos Frente Amplio y Restauración Nacional con el recibido por parte de esas agrupaciones políticas.

El partido Liberación Nacional, deberá tomar nota de la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

Así las cosas, a partir de los estudios realizados por este Departamento, esta Administración Electoral constata que las estructuras distritales del partido Liberación Nacional en el cantón de Los Chiles no presentan inconsistencias, con excepción del distrito de El Amparo.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido Liberación Nacional no completó satisfactoriamente las estructuras de las asambleas distritales al subsistir la inconsistencia citada en el distrito de El Amparo; de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto y dieciocho del Reglamento citado, **no se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo resuelto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos